



**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,**  
**III LEGISLATURA**

**P R E S E N T E**

El que suscribe, diputado Ernesto Villarreal Cantú, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en el Congreso de la Ciudad de México III Legislatura, con fundamento en los artículos 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29 apartado D, 30 numeral 1, inciso B, de la Constitución Política de la Ciudad de México, 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, 5 fracción I, 82, 83, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y demás relativos, someto a consideración de este Congreso la presente **INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 10 Y SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 64, AMBOS DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE COBRO DIGITAL**, al tenor de lo siguiente:

**I. TÍTULO DE LA PROPUESTA**

**INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 10 Y SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 64, AMBOS DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE COBRO DIGITAL.**

**II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER**

En la Ciudad de México, una parte importante de los establecimientos mercantiles, especialmente micronegocios, comercios de barrio, fondas, mercados y servicios de proximidad, continúa operando exclusivamente con efectivo. Esta situación no sólo



limita la libertad de elección de las personas consumidoras, sino que coloca al pequeño comercio en una posición de desventaja frente a cadenas y plataformas que ya cuentan con esquemas de cobro digital accesibles, inmediatos y sin contacto.

La ausencia de una obligación mínima de aceptación de medios de pago digitales interoperables genera tres problemas estructurales. Primero, reduce la competitividad del pequeño comercio, que pierde ventas cuando la persona usuaria no porta efectivo o privilegia medios de pago electrónicos.<sup>1</sup> Segundo, impide la generación de historial transaccional, lo que limita el acceso posterior a financiamiento formal, microcrédito e instrumentos de expansión productiva.<sup>2</sup> Tercero, incrementa riesgos de seguridad, al obligar a comerciantes y trabajadores a concentrar y trasladar efectivo.

La problemática adquiere una relevancia coyuntural extraordinaria ante la Copa Mundial de la FIFA 2026, que tendrá a la Ciudad de México como una de sus principales sedes. El turismo nacional e internacional opera crecientemente con pagos sin contacto, billeteras digitales, tarjetas internacionales, QR y transferencias inmediatas. Si el comercio local no cuenta con una alternativa mínima de cobro digital, una parte importante de la derrama económica tenderá a concentrarse en grandes cadenas, excluyendo al comercio popular y de proximidad.

---

<sup>1</sup> Banco de México, *Informe anual sobre las infraestructuras de los mercados financieros 2024*, Ciudad de México, Banxico, 2024, disponible en:

<https://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/informe-anual-sobre-las-infraestructuras-de-los-me/%7BE0085475-B1D7-DED0-60AF-05ED88153BDC%7D.pdf>

<sup>2</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), *Encuesta Nacional de Inclusión Financiera (ENIF) 2021*, Aguascalientes, INEGI, 2022, pp. 45-48, disponible en:

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod\\_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva\\_estruc/889463903895.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/889463903895.pdf)



Por ello, la presente iniciativa no busca sustituir el efectivo ni excluir a quienes lo utilizan, sino garantizar que ningún establecimiento deje a la persona consumidora sin al menos una vía digital de pago de bajo costo y tecnológicamente neutral.

### III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

La falta de opciones de cobro digital impacta de manera diferenciada a las mujeres, particularmente a quienes encabezan micronegocios, emprendimientos familiares, comercio en mercados, venta por catálogo, servicios de cuidado, estética, alimentos y comercio barrial.

La posibilidad de cobrar mediante códigos QR, transferencias por número celular, pagos sin contacto o terminales simplificadas permite a las mujeres formalizar ingresos, construir historial financiero y acceder a productos crediticios en mejores condiciones, fortaleciendo su autonomía económica.

Asimismo, para las mujeres consumidoras, contar con opciones digitales reduce la necesidad de portar efectivo, disminuye riesgos de robo y facilita una mejor trazabilidad del gasto familiar, especialmente en hogares donde administran la mayor parte del consumo cotidiano.<sup>3</sup>

En consecuencia, la digitalización mínima del cobro en establecimientos mercantiles constituye también una medida de inclusión financiera con perspectiva de género.

---

<sup>3</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), *Encuesta Nacional de Inclusión Financiera (ENIF) 2024. Comunicado de prensa 49/25*, 13 de marzo de 2025, disponible en:

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/enif/ENIF2024\\_CP.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/enif/ENIF2024_CP.pdf)



#### IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

La presente iniciativa parte de una premisa sencilla pero decisiva: en la economía cotidiana de la Ciudad de México, la posibilidad de cobrar digitalmente ya no es un lujo tecnológico, sino una condición mínima de competitividad, seguridad e inclusión financiera. Mantener un marco legal en el que un establecimiento pueda operar únicamente con efectivo significa dejar sin respuesta una transformación que ya está ocurriendo en los hábitos de consumo, en la infraestructura de pagos y en la forma en que los pequeños negocios pueden acreditar ingresos, crecer y vincularse con el sistema financiero formal.

Dicho de otra manera, la ausencia de alternativas digitales limita la libertad de elección de las personas consumidoras, frena la inclusión financiera y coloca al pequeño comercio en desventaja frente a formatos mejor digitalizados.<sup>4</sup>

En primer lugar, la obligación de ofrecer al menos una opción de cobro digital interoperable fortalece la libertad de elección de las personas consumidoras y mejora la experiencia de compra sin eliminar el efectivo. La reforma no plantea un modelo “cashless” ni excluyente; por el contrario, busca evitar que la falta de una alternativa digital se convierta en una barrera para concretar una compra. Esto es especialmente importante en una ciudad como la nuestra, donde conviven consumo de proximidad, turismo, movilidad intensa y una creciente preferencia por pagos inmediatos y sin contacto. La evolución reciente del mercado confirma ese cambio: de acuerdo con información difundida por Visa México, 30% de las transacciones

---

<sup>4</sup> Banco de México, *Manual de usuario: Cobro Digital (CoDi) para pequeños comercios*, Ciudad de México, Banxico, s.f., disponible en: <https://www.banxico.org.mx/sistemas-de-pago/d/%7BA21AA19F-C855-9E64-98A4-832D9A51B2B0%7D.pdf>



con tarjeta en comercios del país ya se realizan sin contacto, proporción superior a la de hace dos años.<sup>5</sup>

En segundo término, el cobro digital es una herramienta concreta para elevar la competitividad del comercio popular y de proximidad. Cuando un negocio sólo acepta efectivo, no sólo pierde ventas porque la persona usuaria no lleva dinero físico o no trae cambio; también queda en desventaja frente a cadenas, plataformas y establecimientos que ya ofrecen terminales, QR, transferencias inmediatas o pagos sin contacto. El punto no es tecnificar por tecnificar, sino impedir que la modernización del consumo profundice la desigualdad entre grandes jugadores y pequeños comercios. La propia política pública nacional de inclusión financiera reconoce esta necesidad: la ENIF 2024 ubica entre los objetivos de la Política Nacional de Inclusión Financiera el incremento de pagos digitales entre población, comercios, empresas y los tres órdenes de gobierno.<sup>6</sup>

En tercer lugar, la iniciativa atiende un elemento que suele subestimarse en la discusión pública: quien cobra digitalmente no sólo vende; también construye historial. Ésta es, quizá, la razón estructural más poderosa de la reforma. Un micronegocio que opera exclusivamente en efectivo tiene mayores dificultades para demostrar ingresos recurrentes, acreditar flujo, perfilar riesgo o acceder a crédito formal.

---

<sup>5</sup> La Jornada, “Sin contacto, 30% de los pagos con tarjeta en negocios del país”, 29 de marzo de 2026, disponible en: <https://www.jornada.com.mx/noticia/2026/03/29/economia/sin-contacto-30-de-los-pagos-con-tarjeta-e-n-negocios-del-pais>

<sup>6</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), *Encuesta Nacional de Inclusión Financiera (ENIF) 2024*, Aguascalientes, INEGI, 2024, disponible en: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enif/2024/doc/889463923121.pdf>



En cambio, cuando registra cobros mediante transferencias inmediatas, QR, terminal o herramientas equivalentes, genera trazabilidad y deja una huella financiera útil para solicitar financiamiento productivo, adquirir inventario o expandir operaciones.

Esta lógica se alinea con la agenda económica federal. En la 89 Convención Bancaria, la Presidenta de la República señaló que la banca se comprometió a impulsar el crédito al sector privado del 38% al 48% del PIB. Para que esa expansión del crédito no se concentre únicamente en grandes actores económicos, resulta indispensable que los pequeños establecimientos puedan generar información transaccional verificable.<sup>7</sup>

En cuarto lugar, la reforma tiene una justificación clara en materia de seguridad pública y seguridad patrimonial. El predominio exclusivo del efectivo implica más dinero en caja, más traslados físicos al cierre de jornada, mayor vulnerabilidad frente a robos y más exposición para quienes trabajan o atienden un negocio. No se trata de sostener que el pago digital por sí mismo resuelve la inseguridad, pero sí de reconocer que ampliar medios de cobro reduce la concentración de efectivo y, con ello, ciertos riesgos cotidianos que pesan especialmente sobre comercios pequeños, mercados, fondas, papelerías y servicios de barrio. Además, el Banco de México ha sostenido que contar con sistemas de pago eficientes y seguros es indispensable y ha destacado a CoDi como un instrumento moderno, seguro y barato que coadyuva a cerrar brechas de inclusión financiera.<sup>8</sup>

---

<sup>7</sup> Presidencia de la República, *Versión estenográfica de la conferencia de prensa de la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo del 20 de marzo de 2026*, Gobierno de México, 20 de marzo de 2026, disponible en: <https://www.gob.mx/presidencia/articulos/version-estenografica-conferencia-de-prensa-de-la-presidenta-claudia-sheinbaum-pardo-del-20-de-marzo-de-2026>

<sup>8</sup> Banco de México, *Sistemas de pago eficientes, seguros y accesibles: CoDi como herramienta de inclusión financiera*, Ciudad de México, Banxico, disponible en: <https://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/e-library/d/%7B778B9232-2BE2-5A44-1477-C1C0978A88E5%7D.pdf>



En quinto lugar, la iniciativa es jurídicamente y económicamente razonable porque no impone una sola tecnología ni obliga a todos los establecimientos a contratar una terminal bancaria tradicional. Aquí conviene rescatar uno de los aciertos del proyecto original: la referencia a CoDi, DiMo y otros mecanismos de bajo costo. Ese argumento debe conservarse y fortalecerse. CoDi fue diseñado por Banco de México como una funcionalidad del SPEI para realizar transferencias electrónicas ágiles, seguras y en tiempo real mediante dispositivos móviles; desde su diseño regulatorio se concibió expresamente para ofrecer a pequeños comercios, comercios electrónicos y proveedores de servicios un medio de cobro seguro y eficiente.<sup>9</sup> DiMo, por su parte, simplifica el envío de transferencias utilizando únicamente el número celular del beneficiario, lo que reduce fricción operativa y facilita pagos inmediatos entre cuentas conectadas al SPEI.

La relevancia de mantener una redacción de neutralidad tecnológica radica precisamente en eso: la ley no debe casar al pequeño comercio con una infraestructura costosa, sino permitir que cumpla mediante QR interoperable, transferencia por celular, terminal, pago sin contacto o cualquier tecnología equivalente que la regulación y el mercado hagan viable. Esto vuelve la obligación proporcional, flexible y compatible con la realidad de micronegocios de distinto tamaño. El propio Banco de México ha destacado que CoDi utiliza QR y NFC y que permite a comercios y usuarios realizar transacciones rápidas, seguras y eficientes a través de teléfonos móviles.<sup>10</sup>

---

<sup>9</sup> Banco de México, *Presentación institucional sobre Cobro Digital (CoDi) y SPEI*, Ciudad de México, Banxico, disponible en: <https://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/presentaciones/%7B14FFD5A2-34AA-5FB1-9708-CC8A4A4D770B%7D.pdf>

<sup>10</sup> Banco de México, *Estudios e indicadores sobre Cobro Digital (CoDi): uso de QR y NFC*, Ciudad de México, Banxico, disponible en: <https://www.banxico.org.mx/billetes-y-monedas/estudios-e-indicadores/%7BD3D520C4-F5B8-D842-B6E9-C9F7E444BE12%7D.pdf>



A la vez, Banxico reportó que a octubre de 2025 participaban 68 entidades agregadoras que ofrecen servicios de aceptación de pagos con tarjeta, generalmente a comercios pequeños, lo que confirma que hoy existen múltiples vías tecnológicas para cumplir con la obligación sin restringirla a un solo modelo.<sup>11</sup>

En sexto lugar, la razonabilidad y proporcionalidad de la presente reforma también se confirma a la luz del derecho comparado. Diversas jurisdicciones han transitado hacia esquemas de aceptación obligatoria o altamente incentivada de medios de pago electrónicos como instrumento de modernización económica, inclusión financiera, trazabilidad de operaciones y fortalecimiento del consumo formal. En Argentina, la Ley 27.253 obliga a los comercios que venden bienes, prestan servicios de consumo masivo o realizan obras a aceptar tarjeta de débito en compras iguales o superiores a un monto mínimo; de manera especialmente relevante para esta iniciativa, la propia legislación reconoce que la aceptación mediante código QR puede sustituir la obligación de contar con tarjeta física, lo que refuerza la pertinencia de privilegiar la neutralidad tecnológica y los medios de bajo costo.<sup>12</sup>

La misma lógica se observa en otras experiencias internacionales. Uruguay impulsó la adopción sistémica de pagos electrónicos a partir de su Ley de Inclusión Financiera, que promovió el uso generalizado de medios electrónicos en diversas transacciones económicas. India, por su parte, estableció la obligación para determinados negocios de gran escala de ofrecer modos electrónicos prescritos, incluyendo UPI y UPI QR, consolidando una infraestructura interoperable de pagos

---

<sup>11</sup> Banco de México, *Informe anual de cumplimiento de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros 2025*, Ciudad de México, Banxico, 2025, disponible en: <https://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/informes-anuales-de-cumplimiento-de-la-ley-para-la/%7B37D7AAB0-BE65-5455-28CA-308E90895BD4%7D.pdf>

<sup>12</sup> Gobierno de la República Argentina, *Pagos con tarjetas de débito. Ley 27.253*, Buenos Aires, Argentina.gob.ar, disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/justicia/derechofacil/leysimple/pagos-con-tarjetas-de-debito>



inmediatos de amplia aceptación. En la Unión Europea, países como Francia y Bélgica, aun preservando el derecho al efectivo, han establecido límites normativos al uso de moneda física en transacciones de mayor monto, favoreciendo la trazabilidad y la expansión de infraestructura digital en establecimientos medianos y grandes.<sup>13</sup> Lejos de representar una anomalía regulatoria, la presente propuesta se inserta en una tendencia internacional orientada a garantizar un piso mínimo de aceptación digital sin cancelar el uso del efectivo.

En sentido inverso, la experiencia de ciudades como Nueva York, que han legislado para impedir establecimientos exclusivamente “cashless”, confirma que la regulación moderna no debe expulsar el efectivo, sino asegurar pluralidad de medios de pago. Precisamente por ello, la presente iniciativa no prohíbe el cobro en efectivo, sino que establece un estándar mínimo de aceptación digital que amplía derechos de las personas consumidoras sin afectar la libertad de quienes continúan utilizando dinero físico.<sup>14</sup>

En séptima instancia, la iniciativa adquiere especial pertinencia frente a la proximidad de la Copa Mundial de la FIFA 2026, que tendrá a la Ciudad de México como una de sus sedes. Más que constituir el objetivo inmediato de la reforma, este contexto internacional pone en evidencia una necesidad estructural ya existente: la brecha entre los hábitos de pago de visitantes, consumidores y usuarios, y la oferta

---

<sup>13</sup> República Oriental del Uruguay, *Ley N.º 19.210, Inclusión Financiera*, Montevideo, IMPO, 2014, disponible en: <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19210-2014>; Income Tax Department, Government of India, *Mode of Receipts and Payments*, sección “Mandatory Electronic Payment Facility for Large Businesses [Section 269SU]”, enero de 2026, disponible en: <https://www.incometaxindia.gov.in/>; Service Public, *Paiement en espèces*, Direction de l’information légale et administrative, Francia, disponible en: <https://www.service-public.fr/particuliers/vosdroits/F10999>; FPS Economy, *Fight Against Money Laundering and the Financing of Terrorism*, Bélgica, disponible en: <https://economie.fgov.be/>

<sup>14</sup> New York City Department of Consumer and Worker Protection, *Prohibition of Cashless Establishments*, Nueva York, disponible en: <https://www.nyc.gov/site/dca/consumers/Prohibition-of-Cashless-Establishments.page>



de medios de cobro del comercio local. La creciente adopción de pagos sin contacto, transferencias inmediatas, billeteras digitales y tarjetas internacionales confirma que la ciudad requiere un marco normativo moderno que fortalezca la competitividad del comercio popular y de proximidad, más allá de una coyuntura específica.

Los pagos digitales y sin contacto forman parte de la experiencia de consumo de millones de turistas nacionales e internacionales. Si un visitante llega a una zona gastronómica, corredor comercial, mercado, librería, tienda de barrio o comercio cultural y encuentra que sólo se acepta efectivo, la venta probablemente se pierde o se desplaza hacia negocios con mayor infraestructura. De acuerdo con la información difundida por Visa México, el propio Mundial 2026 está funcionando como un catalizador para la adopción de pagos digitales. Por ello, la reforma no debe entenderse sólo como una medida de modernización administrativa, sino como una herramienta para democratizar la derrama turística y evitar que ésta se concentre exclusivamente en grandes cadenas.

Finalmente, la reforma también encuentra sustento en una lógica de inclusión financiera con perspectiva social y de género. La digitalización del cobro beneficia especialmente a quienes encabezan emprendimientos familiares, actividades económicas de proximidad y negocios de baja escala, entre quienes las mujeres enfrentan mayores barreras para acumular historial financiero, escalar actividad o acceder a crédito en condiciones adecuadas. En ese sentido, la trazabilidad de ingresos, la reducción en el manejo de efectivo y la posibilidad de operar con herramientas accesibles pueden ampliar márgenes de autonomía económica, formalización y profesionalización de actividades productivas, en línea con la Política Nacional de Inclusión Financiera y con la información de género y estructura productiva reportada por INEGI.



Por todo ello, la presente iniciativa propone un piso mínimo, no una carga desproporcionada: que los establecimientos mercantiles en la Ciudad de México ofrezcan al menos una opción de cobro digital interoperable, de bajo costo y sin trasladar comisiones a las personas consumidoras. Se trata de una medida razonable porque no prohíbe el efectivo; necesaria porque responde a cambios ya visibles en el mercado; y estratégica porque fortalece al pequeño comercio, amplía inclusión financiera, reduce riesgos y prepara a la capital para aprovechar mejor la derrama económica del Mundial 2026.

En el mismo sentido, la presente reforma es congruente con la política económica nacional orientada a ampliar la inclusión financiera, acelerar la adopción de pagos inmediatos y reducir la dependencia exclusiva del efectivo en transacciones cotidianas. Las estrategias impulsadas a nivel federal para fortalecer transferencias digitales, interoperabilidad bancaria y herramientas públicas de pago confirman que el país transita hacia un ecosistema financiero más accesible, seguro y eficiente. Desde el ámbito de competencia local, corresponde al Congreso de la Ciudad de México asegurar que los establecimientos mercantiles formen parte de esa transición mediante un piso mínimo de aceptación digital que fortalezca al comercio popular y a las personas consumidoras.

## V. FUNDAMENTO LEGAL Y CONSTITUCIONALIDAD

**PRIMERO.** Que el artículo 14 inciso b) del Protocolo de San Salvador, establece el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del progreso científico y tecnológico. Esta iniciativa garantiza que los avances en sistemas de pagos no sean exclusivos de un sector, sino un beneficio accesible para todo consumidor en la Ciudad de México.



**SEGUNDO.** Que el objetivo 9 de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, promueve la modernización de la infraestructura y el fomento de la innovación. La digitalización de los cobros en establecimientos mercantiles es un paso directo hacia la reducción de la brecha digital y la inclusión financiera.

**TERCERO.** Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el principio de progresividad de los derechos humanos, lo que vincula a este Congreso a generar condiciones normativas que amplíen el acceso efectivo a servicios básicos, financieros y tecnológicos.

**CUARTO.** Que el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce al Banco de México como autoridad rectora de los sistemas de pagos, cuya regulación busca proteger los intereses del público usuario y garantizar la eficiencia, seguridad e interoperabilidad de las operaciones financieras.

**QUINTO.** Que el Artículo 17, Apartado B de la Constitución Política de la Ciudad de México mandata a las autoridades de la Ciudad de México a impulsar el desarrollo económico, la competitividad y la formalización de las actividades productivas.

**SEXTO.** Que el artículo 16, apartado F, numeral 6, de la Constitución Política de la Ciudad de México dispone que las autoridades facilitarán a sus habitantes el acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, a fin de asegurar su integración a la sociedad del conocimiento y el ejercicio pleno de sus derechos.

**SÉPTIMO.** De conformidad con el Artículo 7 de la Ley Federal de Protección al Consumidor los proveedores tienen la obligación de respetar los precios exhibidos, prohibiendo cargos ocultos o adicionales por el método de pago seleccionado.



**OCTAVO.** Que la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, en su artículo 2, establece como principios rectores la inclusión e innovación financiera, la promoción de la competencia, la protección al consumidor, la estabilidad financiera y la neutralidad tecnológica, principios plenamente congruentes con la presente reforma

**NOVENO.** Que el artículo 10 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México establece las obligaciones de los titulares de establecimientos, garantizando que su operación sea armónica con el interés público.

**VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO**

INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 10 Y SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 64, AMBOS DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE COBRO DIGITAL.

**VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR**

**Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.**

Texto Vigente	Propuesta de Reforma
<p>Artículo 10. Los titulares de los establecimientos mercantiles tienen las siguientes obligaciones:</p> <p>Apartado A:</p>	<p>Artículo 10. Los titulares de los establecimientos mercantiles tienen las siguientes obligaciones:</p> <p>Apartado A:</p>



<p>I. a la XV. [...]</p> <p><i>(Sin correlativo)</i></p>	<p>I. a la XV. [...]</p> <p><b>XVI. Ofrecer a las personas usuarias, al menos una opción de pago por medios electrónicos o digitales interoperables, incluyendo terminales punto de venta, códigos QR, transferencias inmediatas mediante número celular, pagos sin contacto o tecnologías equivalentes, sin trasladar comisiones al consumidor ni condicionar el precio del bien o servicio al método de pago seleccionado.</b></p>
<p><b>Artículo 64.</b> Se sancionará con la imposición de una multa de 25 a 125 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, al titular que incurra en el incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 10 fracciones apartado A fracciones VIII, IX inciso a) y XV, y; 10 apartado B fracción I; 11 fracción VIII; 15 fracciones I, II y IV; 23 fracciones I, II, III, IV, VI y VII; 28 párrafo primero, segundo, cuarto y quinto; 40 fracciones II y III; 42 fracciones I y II; 43 fracciones II, IV, V, VI, VII y VIII; 45; 56 fracciones IV, V, VI y VIII, y 57 de la presente Ley.</p>	<p><b>Artículo 64.</b> Se sancionará con la imposición de una multa de 25 a 125 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, al titular que incurra en el incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 10 fracciones apartado A fracciones VIII, IX inciso a), XV y <b>XVI</b>, y; 10 apartado B fracción I; 11 fracción VIII; 15 fracciones I, II y IV; 23 fracciones I, II, III, IV, VI y VII; 28 párrafo primero, segundo, cuarto y quinto; 40 fracciones II y III; 42 fracciones I y II; 43 fracciones II, IV, V, VI, VII y VIII; 45; 56 fracciones IV, V, VI y VIII, y 57 de la presente Ley.</p>

**VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO**

**Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.**



**Artículo 10.** Los titulares de los establecimientos mercantiles tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

I. a la XV. [...]

XVI. Ofrecer a las personas usuarias, al menos una opción de pago por medios electrónicos o digitales interoperables, incluyendo terminales punto de venta, códigos QR, transferencias inmediatas mediante número celular, pagos sin contacto o tecnologías equivalentes, sin trasladar comisiones al consumidor ni condicionar el precio del bien o servicio al método de pago seleccionado.

...

**Artículo 64.** Se sancionará con la imposición de una multa de 25 a 125 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, al titular que incurra en el incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 10 fracciones apartado A fracciones VIII, IX inciso a), XV y XVI, y; 10 apartado B fracción I; 11 fracción VIII; 15 fracciones I, II y IV; 23 fracciones I, II, III, IV, VI y VII; 28 párrafo primero, segundo, cuarto y quinto; 40 fracciones II y III; 42 fracciones I y II; 43 fracciones II, IV, V, VI, VII y VIII; 45; 56 fracciones IV, V, VI y VIII, y 57 de la presente Ley.

## IX. ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.



**TERCERO.** Los titulares de establecimientos mercantiles contarán con un plazo de 180 días naturales para realizar las adecuaciones necesarias para cumplir con la obligación prevista en el presente Decreto.

**CUARTO.** La Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México implementará campañas de información, acompañamiento y capacitación para la adopción de medios de cobro digital de bajo costo, priorizando micronegocios, mercados públicos, comercio popular y servicios de proximidad.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a los 09 días del mes de abril de 2026.

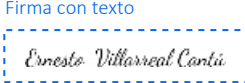
**A T E N T A M E N T E**

*Ernesto Villarreal Cantú*

**DIPUTADO ERNESTO VILLARREAL CANTÚ  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO**

Certificado de firma		07/04/2026 15:04
Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma Manifestación unilateral	
Identificador: 69D57142EF96EF04441DC92E	Nombre: Ernesto Villarreal Cantú	
Nombre y extensión: IN_LEM_CobroDigital.docx.pdf	Compañía: SR LUZ SA DE CV	
Descripción:	Correo electrónico: ernesto.villarreal@congresocdmx.gob.mx	
Cantidad de páginas: 3	Teléfono:	
Estado: Firmado	Dirección IP: 189.146.145.108	
Firmantes: 1	Fecha y hora de emisión	
Huella digital del contenido del documento original:	(America/Mexico_City):	
67f914e9cb039911b381c6617fc21ed7ea86131142e8b109ca08f4e77f0465b7	07/04/2026 15:04	
Huella digital del contenido del documento firmado:		
8545f964f29d63a97995e69e2c62875e2174bc49c5aa22b564e2232763596757		

Constancia de conservación del documento firmado	
Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión:	Prestador de Servicios de Certificación (PSC):
07/04/2026 21:04:54 UTC (07/04/2026 15:04:54 Hora local de la Ciudad de México)	PSC WORLD S.A. DE C.V.
Nombre y extensión:	Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
0e3debd7-c00a-4b58-a74e-b38d6fc592ad.cons	Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19
Huella digital contenida en la constancia:	
8545f964f29d63a97995e69e2c62875e2174bc49c5aa22b564e2232763596757	

Firmantes		
Firmante 1. Ernesto Villarreal Cantú		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 69D5716F53108609825DB7CE	Enviado: 07/04/2026
Derecho	IP: 189.146.145.108	15:04:06
Compañía: SR LUZ SA DE CV		Aceptó Aviso de
Método de notificación: Correo		Privacidad: 07/04/2026
Correo:		15:04:48
ernesto.villarreal@congresocdmx.gob.mx		Visto: 07/04/2026 15:04:48
Teléfono:	Firma con texto	Confirmado:
Emisor de la firma electrónica:		07/04/2026 15:04:48.443
Dibujada en dispositivo		Firmado:
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		07/04/2026 15:04:48.444

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

